

447



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2016 Año del fomento a la lectura y la escritura"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/102/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha veintisiete de febrero del dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, los siguientes documentos:

- 1) Oficio de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./448 /2014 suscrito por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión el oficio CACVS/CA/20687/2014, de fecha siete de febrero de dos mil catorce suscrito por la licenciada Nora Laura Pareyón Galván, Coordinadora de Atención Ciudadana y Vinculación Social del Gobierno del Estado;



- 2) Oficio CACVS/CA/20687/2014, de fecha siete de febrero de dos mil catorce suscrito por la licenciada Nora Laura Pareyón Galván, Coordinadora de Atención Ciudadana y Vinculación Social del Gobierno del Estado, con el que remite el escrito del ciudadano Francisco Delfín Santiago, representante legal de la empresa FRANCHESTER'S, S.C. de R. L. de C.V., de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca;
- 3) Escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Francisco Delfín Santiago, representante legal de la empresa FRANCHESTER'S, S.C. de R. L. de C.V., de San Juan Bautista Tuxtepec, mediante el cual propone al Gobernador del Estado, la declaratoria de Ciudad y Puerto del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec.
- 4) Copia del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil doce, por el que se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto del Territorio Nacional;
- 5) Escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Francisco Delfín Santiago, en el que hace una breve reseña de la empresa FRANCHESTER'S, S.C. de R. L. de C.V., de San Juan Bautista Tuxtepec;
- 6) Oficio número LXXII/A.L./COM.PER./1644/2014, de cinco de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión el oficio CACVS/CA/22766/2014, de fecha once de septiembre de



dos mil catorce suscrito por la licenciada Nora Laura Pareyón Galván, Coordinadora de Atención Ciudadana y Vinculación Social del Gobierno del Estado; al que anexa copias de los escritos de fechas veintinueve de enero y de primero de septiembre, ambos del dos mil catorce, suscritos por el ciudadano Francisco Delfín Santiago, en el cual se hace una breve reseña de la empresa FRANCHESTER'S, S.C. de R. L. de C.V., de San Juan Bautista Tuxtepec, y del Acuerdo General por el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de la Capitanías de Puerto del Territorio Nacional.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen de las que se advierte:

- a) Que por oficios CACVS/CA/20687/2014, de fecha siete de febrero y CACVS/CA/22766/2014, de fecha once de septiembre ambos de dos mil catorce, la licenciada Nora Laura Pareyón Galván, Coordinadora de Atención Ciudadana y Vinculación Social del Gobierno del Estado; remitió al Honorable Congreso del Estado los escritos suscritos por el ciudadano Francisco Delfín Santiago, representante legal de la empresa FRANCHESTER'S, S.C. de R. L. de C.V., dirigidos al Gobernador del Estado a través de los cuales propuso a consideración la declaratoria de Ciudad y Puerto de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca a efecto de que esta soberanía diera respuesta al planteamiento del promovente;
- b) Que el ciudadano Francisco Delfín Santiago, representante legal de la empresa FRANCHESTER'S, S.C. de R. L. de C.V., con fechas veintinueve de enero de dos mil catorce y uno de septiembre del mismo año, por escritos dirigidos al Gobernador de Estado de Oaxaca, solicitó la declaratoria de Ciudad y Puerto del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, con fines de inversión para reactivar dicha ciudad y ubicarla como una vía navegable, ya que el hecho de adicionarle la palabra "Puerto" daría promoción a la ciudad con sus comunidades circunvecinas;
- c) Que el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil doce, establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto en el Territorio Nacional en cuyo artículo



tercero señala, *“Para el ejercicio de sus funciones las Capitanías de Puerto establecidas en el litoral del Océano Pacífico, tendrán las siguientes jurisdicción territorial”, y en su fracción X; “Oaxaca” inciso f) “Capitanías del Puerto de Tuxtepec”.*

En esta tesitura, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado sólo podrá otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas establecidas en los artículos 15 y 17 de dicha ley, y en la División Territorial del Estado de Oaxaca, San Juan Bautista Tuxtepec, ya cuenta con la denominación política de ciudad.

Ahora bien, respecto a la propuesta de declaratoria de Puerto, si bien es cierto que el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil doce, en el artículo tercero fracción X contempla las *“Capitanías del Puerto de Tuxtepec”*, también lo es, que como ya se refirió en líneas anteriores, el Congreso del Estado es incompetente para emitir declaratoria alguna respecto a denominaciones de “puertos”.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, en virtud de que el Honorable Congreso del Estado carece de facultades para emitir la declaratoria de puerto del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en los términos propuestos por el ciudadano ciudadano Francisco Delfín Santiago, Representante Legal de la empresa FRANCHESTER´S, S.C. de R. L. de C.V., en términos del considerando tercero.



Y con base en los antecedentes, consideraciones y disposiciones legales anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 15, 17 y 20 TER de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/102/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 15, 17 y 20 TER de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de




Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/102/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a ocho de agosto de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA

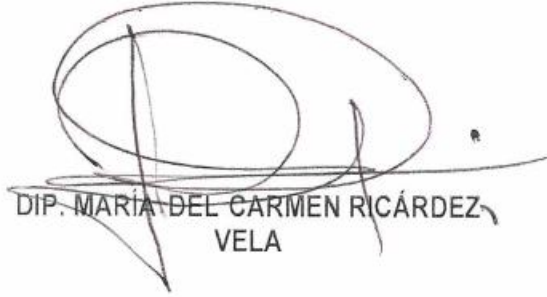


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016 Año del fomento a la lectura y la escritura”



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/102/2014 EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.